

D.<sup>o</sup> Pedro Colon = D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de las Infantas = D.<sup>o</sup> Pedro  
Rodriguez Campomanes

Coma de razon) Tomose razon de la Carta de S.<sup>o</sup> M. executiva en las Juntas  
y J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Juntas antecedentes en la Contrad<sup>a</sup> general de Valo-  
res de la R.<sup>o</sup> Hacienda, en la que contra haberse satis-  
fecho al derecho de la media Anata novecientos treinta,  
y siete m<sup>o</sup>s de vellon por la razon, que en ella se expre-  
sa, como parece a pliego cinquenta, y dos de la Comis.<sup>a</sup> de  
la Cam.<sup>ra</sup> de este año = Madrid veinte de octubre de mill  
seiscientos sesenta, y ocho = D.<sup>o</sup> Salvador de Irujo

Testim.<sup>o</sup>)

Hoyos los infraescriptos Es.<sup>o</sup> publicos del numero, y  
Ayuntamiento de esta Villa de Leida, damos fe, como en  
el Ayuntamiento, que en este dia se ha celebrado por esta  
Villa, se presento esta Real Cedula executiva por par-  
te de D.<sup>o</sup> Juan Pasqual, y D.<sup>o</sup> Luis fernando Spuche, y lo-  
uano; y abiendo la obedecido en la forma ordinaria, se man-  
do guardar, y cumplir en todo, y por todo, y en su consequen-  
cia el expresado D.<sup>o</sup> Juan Pasqual, y D.<sup>o</sup> Luis fernando spu-  
che y loiano, sus hijos, y descendientes legitimos por linea  
recta de razon legitimo, o natural continuen, proiigan  
y se converben en el mismo goze de su Hidalguia de san-  
gre, que han tenido hasta aqui, y gozaron sus arrendien-  
tes antes, y despues del acuerdo celebrado por esta Villa  
en veinte, y quatro de Junio de mill seiscientos, y siete,